



Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00246 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por MIRYAM STELLA ROMERO ARDILA, en contra de LIGIA FRANCO AFANADOR, ROBERTO FRANCO AFANADOR, FLOR MARINA FRANCO DE VELANDIA, LEONOR FRANCO AFANADOR, ANA LUCÍA FRANCO DE CASTRO, JANNETH FRANCO PÉREZ, SANDRA FRANCO PÉREZ, WILLIAM EDUARDO FRANCO PÉREZ, GERMÁN MORALES FRANCO, MARITZA MORALES FRANCO, MYRIAM JANNETH MORALES FRANCO, ISABEL PEREIRA DE CORREDOR, LEONOR MERCEDES PEREIRA DE MATIZ, ALICIA PEREIRA DE MONTOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho.
- 2.- Previenen el actor, que para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con las calidad de dueño y señor, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por MIRYAM STELLA ROMERO ARDILA, en contra de LIGIA FRANCO AFANADOR, ROBERTO FRANCO AFANADOR, FLOR MARINA FRANCO DE VELANDIA, LEONOR FRANCO AFANADOR,



ANA LUCÍA FRANCO DE CASTRO, JANNETH FRANCO PÉREZ, SANDRA FRANCO PÉREZ, WILLIAM EDUARDO FRANCO PÉREZ, GERMÁN MORALES FRANCO, MARITZA MORALES FRANCO, MYRIAM JANNETH MORALES FRANCO, ISABEL PEREIRA DE CORREDOR, LEONOR MERCEDES PEREIRA DE MATIZ, ALICIA PEREIRA DE MONTOYA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Emplácese a los demandados y personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Requírase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF

la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*, esto es, el identificado con folio No. 50S-1003474.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a:



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

La Superintendencia de Notariado y Registro

Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER).

La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.

Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

La Defensoría del Espacio Público.

Instituto de Desarrollo Urbano.

Instituto para la Recreación y el Deporte. (IDR).

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

La Caja de Vivienda Popular.

Instituto para la Economía Social (IPES)

Lo anterior para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. CRISTIAN CAMILO CHICAÍZA MORENO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado No.0056
Hoy 14 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba6a9e49f478576c2a0a5e14f0d4f87e549511732f1c4ddc0bdcab3ace35e16**

Documento generado en 09/10/2020 11:07:03 a.m.